

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO-PEDIÁTRICA, QUE OTORGA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN ADELANTE "EL INP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ NICOLÁS REYNES MANZUR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LO SUCESIVO "EL ISSEMYM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DELFINO REYES PAREDES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

A.- DECLARA "EL INP", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo del año dos mil.
- II. Que al tenor del artículo 6 del cuerpo normativo mencionado, tiene por objeto, entre otras actividades:
 1. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
 2. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
 3. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
 4. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
 5. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
 6. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 7. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan;
 8. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
 9. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
 10. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
 11. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
 12. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, y
 13. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la ley y otras disposiciones aplicables.



han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este instrumento.

IV. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el edificio marcado con el número 3700 "C" de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Insurgentes Cuicuilco, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B.- DECLARA "**EL ISSEMYM**", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.- Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.- Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley, de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas sociales y culturales de los derechohabientes.

III.- Que el Lic. Delfino Reyes Paredes, es Director General de "**EL ISSEMYM**", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria Número 1 (uno) del 2013 del Honorable Consejo Directivo de "**EL ISSEMYM**", de fecha 4 de enero de 2013, protocolizada en la escritura pública número 4,884 (cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro), del Volumen 197 (ciento noventa y siete) Especial, de fecha 8 (ocho) de enero de 2013, pasada ante la fe de la licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

IV.- Que el Lic. Delfino Reyes Paredes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "**EL ISSEMYM**", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

V.- Que por necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, es su deseo subrogar dicha prestación de servicios de salud en materia de atención médica a favor del "**EL INP**", así mismo dispone de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso de pago derivado del presente convenio.

VI.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "**EL ISSEMYM**", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo Poniente número 600, colonia La Merced Alameda, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50080.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que están conformes en celebrar el presente convenio para que los derechohabientes de "EL ISSEMYM", menores de dieciséis años de edad, reciban de "EL INP" atención médico-pediátrica de tercer nivel.

En razón de lo cual ajustan su compromiso a la forma y términos insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es que "EL INP" se compromete a colaborar con "EL ISSEMYM", para que sus derechohabientes menores de dieciséis años reciban la atención médico-pediátrica de tercer nivel, previa autorización que proporcione por escrito éste último.

En el caso de cirugía oncológica pediátrica con hospitalización, "EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar a "EL INP" la historia clínica completa del paciente, resumen pormenorizado de su evolución, estudios de laboratorio y gabinete que incluya las imágenes, estudios de anatomía patológica con laminillas, en caso de requerirse la cirugía enviará antes de la misma a los padres, tutores o representantes legales del menor para que firmen el consentimiento informado.

En el caso de radioterapia con acelerador lineal simulación virtual con tomografía y hospitalización, "EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar a "EL INP" copia del reporte histopatológico del paciente en donde se confirme el diagnóstico de cáncer, el resumen clínico en el que se especifique la indicación del tratamiento con radioterapia.

Estos servicios médicos, entre otros casos, son de manera enunciativa más no limitativa.

SEGUNDA.- Los servicios que proporciona "EL INP" a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" se realizarán en la misma forma, calidad y atención en que se presta a cualquier paciente y conforme a los lineamientos del presente convenio. Dichos servicios serán prestados en sus instalaciones, en el domicilio que señala en la Declaración IV del apartado A del presente convenio.

TERCERA.- Los lineamientos de "EL INP" para los servicios de atención médica, que brindará a los derechohabientes, son los siguientes:

1. Los pacientes que canalice "EL ISSEMYM", deberán ser remitidos a "EL INP", mediante oficio firmado por los directores médicos del Hospital Materno Infantil y el Centro Médico de Ecatepec de "EL ISSEMYM", en el que señalará el nombre y edad del paciente, así como el padecimiento diagnosticado; por lo que "EL INP" no está obligado a recibir a ningún paciente si no es canalizado en forma oficial como se cita anteriormente.
2. "EL INP" valorará a los pacientes referidos, con el objeto de determinar si es necesaria la hospitalización del paciente, o en su caso, ser atendidos por su Servicio de Consulta Externa o por el Servicio de Urgencias, según sea el caso.
3. Si de la valoración médica que realice "EL INP" se desprenden elementos que hagan presumir que el estado de salud del paciente es consecuencia de la comisión de un delito, "EL ISSEMYM" se compromete a proporcionar toda la información necesaria a "EL INP" a efecto de coadyuvar con la autoridad competente, quien determinará la situación jurídica del menor.



disponible se estará a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

5. Al ingreso de cada paciente a "EL INP" deberá suscribirse la autorización escrita para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, observando lo que al efecto señalen los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento citado con antelación, así como las Normas Oficiales Mexicanas.
6. Al momento de operar el egreso de cada paciente "EL INP" proporcionará la nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico respectivo sin costo por única vez a "EL ISSEMYM", acompañado de las indicaciones, contraindicaciones y tratamientos tendientes a la obtención del restablecimiento total de su salud.
7. Los expedientes clínicos de los pacientes son confidenciales y propiedad de "EL INP", sólo podrá otorgar información verbal y a lo establecido en el numeral siguiente.
8. Conservar el expediente clínico del derechohabiente y/o paciente, por un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la última revisión médica conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

CUARTA.- Quedará a cargo de "EL INP":

- a) Brindar a los pacientes que envíe "EL ISSEMYM", atención médico-pediátrica de tercer nivel, de conformidad con lo previsto en el presente convenio;
- b) Mantener estrecha comunicación con "EL ISSEMYM" para el cumplimiento del convenio;
- c) Llenar los formatos que "EL ISSEMYM" le proporcione para la atención de los pacientes beneficiarios del presente convenio, debiendo devolverlos de conformidad con el procedimiento establecido;
- d) Proporcionar por única vez a "EL ISSEMYM" cuando ocurra el alta de cada paciente su nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico. Cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que soliciten, ya sea "EL ISSEMYM" o el familiar del menor; así como el desglose de los insumos proporcionados y los medicamentos aplicados, estos dos últimos de acuerdo a los costos de adquisición, deberá ser cubierto por el requirente de acuerdo al tabulador, que se agrega al presente como si se insertase a la letra como Anexo A;
- e) Informar oportunamente a "EL ISSEMYM" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica, y
- f) "EL INP" enviará dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes a "EL ISSEMYM" a través de la Ventanilla de Administración de la Unidad Médica que refirió al paciente, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) y XML por mensajería debidamente requisitados y desglose de los servicios hospitalarios y de consulta externa prestados durante el mes inmediato anterior, en los horarios y a las direcciones electrónicas estipuladas en la **CLAUSULA SEXTA** del presente instrumento.

QUINTA.- Quedará a cargo de "EL ISSEMYM":

- a) Canalizar a "EL INP" a los menores beneficiarios del presente convenio, mediante oficio firmado por los directores médicos del

egreso de los mismos y bajo los cuidados y supervisión del personal a su cargo, lo anterior no aplicará para pacientes ambulatorios.

- c) Proporcionar a "EL INP" toda la información y documentación necesarias para que sus derechohabientes reciban los servicios materia de este convenio;
- d) Mantener estrecha comunicación con "EL INP" para el cumplimiento del convenio;
- e) Difundir entre los pacientes beneficiarios de este convenio los lineamientos establecidos en el presente, a efecto de facilitar su cumplimiento;
- f) Cubrir a "EL INP" todos los gastos que se originen por la atención médica que otorgó a sus pacientes beneficiarios de este convenio, de acuerdo a las cuotas de recuperación establecidas en la clasificación "K" y de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente instrumento;
- g) "EL ISSEMYM" se obliga, a cubrir los gastos de los pacientes que sean detectados como sus derechohabientes, exclusivamente en caso de urgencia o se encuentre en riesgo la salud del derechohabiente, situación que deberá estar debidamente justificada, sin que hayan sido canalizados oficialmente, pero que "EL INP" les brinde atención médica, bajo la cobertura de éste instrumento a partir de su vigencia.
- h) Independientemente de lo establecido en el punto anterior, "EL ISSEMYM" o el familiar del paciente deberá cubrir cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que solicite así como el desglose de los insumos proporcionados y los medicamentos aplicados, estos dos últimos de acuerdo a los costos de adquisición de "EL INP".
- i) Informar oportunamente a "EL INP" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica y del personal facultado para canalizar pacientes, y
- j) "EL ISSEMYM" se obliga a llevar su propio control de pacientes referidos y la documentación que se requiera para su procedimiento de pago (credenciales de sus pacientes), sin afectar a "EL INP" para recibir su pago oportuno.
- k) "EL ISSEMYM" enviará acuse de recibo vía correo electrónico por cada Comprobante Fiscal Digital (CFDI y XML) que se haya recibido, el cual contendrá firma del administrador y sello de la Unidad Médica a la cual se haya remitido la documentación.
- l) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- "EL ISSEMYM" se obliga a pagar a "EL INP" todos los gastos originados por los servicios prestados a sus derechohabientes, mediante depósito o transferencia electrónica al Banco HSBC, México, S.A., Sucursal 738, Plaza Cuicuilco, cuenta 04030985774, cuenta clabe 021180040309857745 que para este efecto tiene "EL INP", en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que reciba los CFDI.

"EL INP" a través de su servicio de cuentas corrientes enviará dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, en un horario de 8 a 16:00 horas de lunes a viernes en la Ventanilla de Administración de las Unidades Médicas de "EL ISSEMYM" y vía correo electrónico a las siguientes direcciones: vero.serrano@issemym.gob.mx, admon.maternoinfantil@issemym.gob.mx y admon.cmecatepec@issemym.gob.mx, la facturación electrónica en archivo CFDI Y XML, así como los datos contenidos en las declaraciones VI y VII del presente convenio junto con una relación de los nombres de los derechohabientes y/o pacientes atendidos y el costo de los tratamientos

cual contendrá firma del administrador y sello de la Unidad Médica a la cual se haya remitido la documentación.

Cuando "EL INP" entregue información y/o documentación a "EL ISSEMYM" incompleta, incorrecta o fuera de plazo "EL ISSEMYM" le requerirá por escrito en un término no mayor a 3 días naturales se hagan los trámites que correspondan para subsanarlas y una vez que sean efectuadas y "EL ISSEMYM" obtenga la documentación respectiva se contabilizara el plazo de 30 días naturales para la liquidación correspondiente.

Los CFDI correspondientes a servicios prestados por el mes de diciembre de 2015, por motivo del cierre contable y presupuestal de "EL ISSEMYM", se deberán presentar dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de enero de 2016.

SÉPTIMA.- Los precios de los servicios que preste "EL INP" a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" corresponden estos al tabulador de cuotas de recuperación correspondiente a la clasificación "K" que se indica en el anexo "A", mismo que corre agregado como parte integrante del presente convenio.

Dicho tabulador podrá ser modificado o incrementado durante la vigencia del presente convenio, por la H. Junta de Gobierno de "EL INP", modificaciones que desde este momento "EL ISSEMYM" acepta. "EL INP" le notificará vía correo electrónico a "EL ISSEMYM" anexando el nuevo tabulador y copia de oficio de autorización para su aplicación, señalando la fecha de vigencia.

OCTAVA.- En la prestación de los servicios objeto del presente convenio, no implica ni atribuye para "EL ISSEMYM" ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección de "EL INP", ni en sus reglamentaciones propias, ni mucho menos en la atención médica y hospitalaria que se brinde a sus derechohabientes.

NOVENA.- La atención médica que proporcione "EL INP" se sujetará a las disposiciones y procedimientos internos que al efecto determine, a través de sus servidores públicos autorizados.

Queda expresamente entendido que los pacientes beneficiarios del presente convenio, deberán ajustarse a tales disposiciones y procedimientos. Queda igualmente convenido que únicamente se considerará pacientes beneficiarios a los que presenten la documentación expedida oficialmente por "EL ISSEMYM".

DÉCIMA.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia del presente convenio en los casos en que se considere necesario, atendiendo a los principios que orientan la práctica médica, así como a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, principalmente los datos personales de los pacientes y sus familiares.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Para el caso de que una de las partes desee dar por terminado el presente convenio, lo notificará por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales. Los derechohabientes y/o pacientes cuya salud sea valorada médicamente como delicada seguirán su tratamiento hasta que su condición mejore, debiendo sufragar los gastos correspondientes éste último.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por dos representantes de cada una, por "EL INP" a través la División de Desarrollo y Enlace Institucional y la Subdirección de Finanzas y por "EL ISSEMYM" "LA CAM", la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las acciones necesarias para la ejecución del presente convenio.
- b) Dar seguimiento al programa y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden las partes.

Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos mediante escrito notificado a la otra parte en su oportunidad.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que los pacientes referidos por "EL ISSEMYM" son de su estricta responsabilidad en el manejo médico de primera instancia hasta su segundo nivel, y por lo que corresponde a "EL INP", únicamente es responsable de la atención médica y de los estudios respectivos que requiera el paciente durante la estancia en esta institución, toda vez que a su egreso queda bajo la responsabilidad de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a comunicarse de inmediato cualquier circunstancia que altere el adecuado cumplimiento del presente convenio, a efecto de que, de común acuerdo y por escrito se tomen las medidas correctivas que sean pertinentes, por conducto de la Comisión a que se hace referencia en la cláusula Décima Quinta.

Por lo que, todas las notificaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales que se practique en su domicilio citado en sus declaraciones del presente convenio, surtirán plenamente sus efectos, mientras las partes no se notifiquen y se les acuse de recibido un cambio de domicilio.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que podrá darse por terminado el presente convenio de manera anticipada, la cual deberá ser mediante aviso por escrito que proporcione una parte a la otra cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente a través de la Comisión Técnica el mecanismo para lograr su adecuada terminación, y cumplir con las obligaciones que queden pendientes. En caso de que algún derechohabiente y/o paciente se encuentre internado en "EL INP" y cuya salud sea valorada médicamente como delicada seguirá en tratamiento hasta que su condición mejore, debiendo sufragar estos gastos "EL ISSEMYM" sin ninguna diligencia judicial.

DÉCIMA NOVENA.- Para lo no previsto en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, dolo, ni violencia, que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por estos conceptos. En razón de ello los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del presente convenio, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR "EL INP"

DR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ MANZUR
DIRECTOR MEDICO APODERADO LEGAL.

POR "EL ISSEMYM"

LTC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS

DR. BEATRIZ RAMOS GALLARDO
JEFA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO Y
ENLACE INSTITUCIONAL.

L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIERREZ
CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS.

C.P. LEANDRO MIGUEL HERNÁNDEZ ORTA
SUBDIRECTOR DE FINANZAS.

DR. JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA.

DR. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA.

INSTRUMENTO NÚMERO: C/C/1/1/2015